



## Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario

(Aprobado en Sesión 6082-11 del 18/05/2017. Publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria 7-2017 del 01/06/2017)

### ARTÍCULO 1. Propósito

Este reglamento regula los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo del personal universitario para que imparta cursos y ejecute las actividades derivadas de estos en las unidades académicas y programas de posgrado de cualquier sede universitaria.

### ARTÍCULO 2. Jornada adicional al tiempo completo

La jornada laboral máxima en la Universidad de Costa Rica es de tiempo completo, e incluye tanto la jornada laboral en propiedad y la interina, así como la jornada docente o administrativa, o cualquier combinación de las anteriores. Las jornadas de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo con que se nombre al personal universitario, deberán ser autorizadas y aprobadas por los órganos e instancias competentes, según lo establecido en este reglamento.

En ningún caso se podrá tener una jornada superior al tiempo y cuarto en la Institución.

### ARTÍCULO 3. Requisitos para realizar los nombramientos

Para realizar los nombramientos por jornada de hasta un cuarto de tiempo adicional, las unidades deberán considerar lo siguiente:

- a) El nombramiento podrá hacerse, únicamente, en forma excepcional y en casos calificados, para impartir cursos en un ciclo lectivo determinado, por lo

que se excluyen nombramientos para realizar actividades de acción social e investigación. Además, se deberá demostrar, ante la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda, la necesidad del nombramiento.

- b) El nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional solo podrá asignarse con cargo a plazas vacantes por sustitución en las unidades académicas. En los programas de posgrado, las plazas pueden ser de apoyo de unidades académicas, del Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado o bien del presupuesto propio, cuando se trate de programas con financiamiento complementario.
- c) El nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional no podrá realizarse simultáneamente con ningún tipo de nombramiento por complemento salarial en la Universidad.
- d) En grado, no se permitirán nombramientos en la misma sede en la que la persona se encuentre nombrada, salvo que se trate de personal administrativo; en Posgrado, se permitirán los nombramientos en los programas de la misma sede u otra sede diferente.

### ARTÍCULO 4. Requisitos del personal universitario

El personal universitario que opte por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, deberá cumplir con



los siguientes requisitos:

- a) Declarar en forma escrita los nombramientos que la persona posea tanto en la Institución como en otras instituciones públicas o privadas durante el ciclo lectivo para el cual tendría el nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional.
- b) Declarar en forma escrita que el nombramiento no tiene superposición horaria con su jornada laboral regular y que no afectará las actividades propias de la jornada de tiempo completo en la Institución.
- c) Tener como mínimo un grado académico de licenciatura, preferiblemente con posgrado.
- d) Mostrar dedicación y compromiso en las labores desempeñadas en la Institución y tener disponibilidad para desplazarse a otras sedes universitarias, en caso de que se requiera.
- e) Poseer un nombramiento en propiedad, o un nombramiento interino no menor a dos años en la Institución, con una jornada de tiempo completo.

Las directoras y los directores de Programas de Posgrado no podrán optar por este tipo de nombramientos cuando sea en el mismo programa que dirigen.

#### **ARTÍCULO 5. Procedimiento para declarar inopia**

Antes de enviar la solicitud para la aprobación por parte de la Vicerrectoría de Docencia o del Consejo del Sistema

de Estudios de Posgrado para el nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, las unidades académicas y los programas de posgrado deberán demostrar que, una vez publicada la necesidad del nombramiento en alguno de los medios oficiales de la Institución, no hubo ninguna persona oferente calificada para asumir el curso.

#### **ARTÍCULO 6. Propuesta y aprobación**

Debido a su carácter excepcional, los nombramientos de hasta un cuarto de tiempo adicional al tiempo completo deberán ser propuestos y aprobados como se indica a continuación:

- a) **En grado:** Las direcciones de las unidades académicas y las direcciones de Sedes Universitarias contratantes o de recintos no adscritos a alguna sede, elevarán a la Vicerrectoría de Docencia, con la justificación correspondiente, la solicitud de nombramiento hasta por un cuarto de tiempo adicional para su aprobación.
- b) **En posgrado:** La dirección del programa de posgrado contratante presentará, para la autorización, la solicitud de nombramiento a la comisión del programa, con la justificación correspondiente y la indicación expresa de la fuente presupuestaria.

Luego de haber sido autorizada por la comisión de posgrado, deberá ser elevada al Consejo de Sistema de Estudios de Posgrado para su aprobación.

Previo a su aprobación, la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado deberán verificar el



cumplimiento de todos los requisitos, primordialmente, que el nombramiento no configure una relación laboral a tiempo indefinido con la Institución.

#### **ARTÍCULO 7. Periodo de nombramiento**

El periodo de nombramiento será por un ciclo lectivo y podrá ser prorrogado por una única vez por un ciclo lectivo adicional, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo anterior.

Se podrá optar por un nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional, una vez transcurrido, como mínimo, un año después de concluido el último nombramiento de hasta un cuarto de tiempo adicional en la Institución. Sin embargo, en ningún caso estos nombramientos de hasta un cuarto tiempo adicional podrán hacerse de forma que se configure en una relación laboral a tiempo indefinido en la Institución, y menos aún, podrán ser otorgados en propiedad.

Se entiende por ciclo lectivo lo establecido en el artículo 1 del *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*, y los que se apliquen en el Sistema de Estudios de Posgrado.

#### **ARTÍCULO 8. Disposiciones sancionatorias**

El incumplimiento de lo establecido en este reglamento por autoridades y docentes en régimen, será considerado falta grave, de conformidad con el *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*; de igual forma, será considerada falta grave en el caso de las profesoras y los profesores interinos, y deberá tramitarse el procedimiento disciplinario ante la Junta de Relaciones Laborales.

#### **TRANSITORIO 1**

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, se respetarán los derechos laborales adquiridos legalmente por personas con nombramientos adicionales al tiempo completo en la Institución.

#### **TRANSITORIO 2**

En caso de nombramientos a una persona de hasta un cuarto de tiempo adicional en grado, con cargo a plazas libres con contenido presupuestario de la unidad académica, y que se hayan configurado en una relación laboral a tiempo indefinido, la unidad académica respectiva deberá proceder, en un tiempo máximo de un año, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, a sacar a concurso en propiedad la plaza respectiva o hacer reserva de plaza, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de este reglamento.

#### **TRANSITORIO 3**

En el caso particular del Recinto de Golfito podrá cumplir con lo dispuesto en el transitorio N.º 2 de este reglamento, en el momento en que cuente con las condiciones jurídicas requeridas para sacar a concurso en propiedad las plazas docentes o para realizar reserva de plazas, según lo disponen el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y el *Reglamento del Régimen de Beneficios para el Mejoramiento Académico en el Exterior para el Personal Docente y Administrativo en Servicio*.

#### **Derogatorias**

Este reglamento deroga:

El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4262, artículo 5, del 13 de mayo



de 1997.

El acuerdo del Consejo Universitario de la sesión N.º 4758, artículo 8, del 10 de diciembre de 2002.

Cualquier otra norma, resolución o acuerdo que se le oponga en esta materia.

### **Vigencia**

Este reglamento entrará en vigencia una vez aprobado y publicado en *La Gaceta Universitaria*.

### ***Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes***

**NOTA DEL EDITOR:** Las modificaciones a los reglamentos y normas aprobadas por el Consejo Universitario, se publican semanalmente en *La Gaceta Universitaria*, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

### **Modificaciones incluidas en esta edición**

ARTÍCULO	SESIÓN, FECHA	PUBLICACIÓN
Transitorio 3	6303-06, 22/08/2019	La Gaceta Universitaria 32- 2019, 24/09/2019